

19250 ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «VEM de Tapas Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapas de hojalata para envases.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «VEM de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapas de hojalata para envases, autorizado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «VEM de Tapas Metálicas, S. A.», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y NIF A-08258428, en el sentido de:

A) Incluir la importación de:

1. Chapa de aluminio aleado, sin revestir, aleación 8011-H14 (semiduro), de la P. E. 78.03.39, de la siguiente composición centesimal:

	Al	Fe	Si	Cu	Mg	Mn	Ti	Zn	Cr
Nominal	Resto	0,8	0,7	—	—	—	—	—	—
Tolerancia	—	0,8-1	0,5-0,9	0,1	0,05	0,1	0,08	0,1	0,05

- 1.1 De dimensiones 0,24 × 654 × 828 milímetros.
1.2 De dimensiones 0,24 × 598 × 768 milímetros.

2. Banda de aluminio aleado, de la P. E. 78.03.51:

2.1 De 0,30 × 57 milímetros, para la anilla, revestida por ambas caras con barniz incoloro epoxi (resina), gramaje 3/5 gramos/metro cuadrado, aleación 3004, composición centesimal:

— Si, 0,30. — Mg, 0,80 a 1,30.
— Fe, 0,70. — Zn, 0,25.
— Cu, 0,25. — Otros, 0,15.
— Mn, 1 a 1,50. — Resto, aluminio.

2.2 De 0,24 × 105 milímetros, para la cápsula, revestida por una cara de color oro (la exterior), gramaje barniz 4 gramos/metro cuadrado, ± 10 por 100 —resina epoxi—, aleación 3105, composición centesimal:

— Si, 0,6. — Cr, 0,2.
— Fe, 0,7. — Zn, 0,4.
— Cu, 0,3. — Ti, 0,1.
— Mn, 0,3 a 0,8. — Otros, 0,15.
— Mg, 0,2 a 0,8. — Resto, aluminio.

B) Incluir asimismo la exportación de:

I. Tapas de aluminio para el cerrado de envases, fabricadas con aluminio, en planchas sin revestir y que se barnizan o litografían en nuestro país, de la P. E. 83.13.29, de los siguientes modelos:

Modelo	Diámetro — Milímetros	Altura — Milímetros
VC18012	18,6	12,4
VC22015	22,3	14,9
VC24016	24,4	15,2
VC28018	28,2	18,0
VC28022	28,2	22,0
VC30021	29,8	21,6
VC30035	29,8	34,5
VC31518	31,4	18,5
VC41524	31,4	24,3
VC36018	36,4	18,0
VC38017	38,2	17,5
VC42035	42,3	32,8
VT18012	18,6	12,4
VT22015	22,3	14,9
VT24016	24,4	15,2
VM28044	28,3	44,0
VM30035	29,8	34,5
VM30044	29,8	44,0
VM30080	29,8	60,0
VC31544	31,6	44,0
VC31560	31,6	60,0
VM40044	40,4	44,0
VP28015	29,3	15,5
VL28015	28,8	14,7
VO31524	31,4	24,3
VA20006	20,5	6,5
VA21017	20,9	16,5
VA21015	20,9	16,5
VA21018	20,9	16,5

II. Cápsulas de aluminio, para sueros, modelo CI03301, compuesta del cuerpo (CP03301), que utiliza aluminio en banda barnizada en oro por una cara, y la anilla (AN22035), que utiliza aluminio en banda, barnizado incoloro, por ambas caras, de la posición estadística 83.11.29.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 unidades (mil) exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materias primas que se indican, con sus correspondientes subproductos, los cuales adeudarán por la P. E. 78.01.33.

Modelo	Kilogramos	Porcentaje
a) Mercancías 1.1		
VC18012	0,879	25,82
VC22015	1,370	26,49
VC24016	1,462	23,80
VC28018	1,928	23,02
VC28022	2,249	24,14
VC30021	2,436	24,79
VC30035	3,341	23,22
VC31518	2,249	21,79
VC31524	2,784	22,77
VC36018	2,762	23,61
VC38017	2,899	24,70
VC42035	5,160	26,20
VT18012	0,879	25,82
VT22015	1,370	26,50
VT24016	1,462	23,80
VM28044	4,080	24,51
VM30035	3,341	23,23
VM30044	4,557	27,28
VM30080	5,848	25,07
VC31544	4,873	28,93
VC31560	6,620	30,18
VM40044	6,620	30,18
VA20006	0,590	23,56
VA21017	1,253	25,62
VA21015	1,253	25,62
VA21016	1,253	25,62
b) Mercancía 1.2		
VP28015	1,771	27,56
VL29015	1,771	27,56
VO31524	2,784	22,77
c) Mercancía 2.1		
AN22035	0,619	49,92
d) Mercancía 2.2		
CP03301	1,828	22,54

C) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 1.1 y 1.2, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

D) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes arretramos de la Orden de 26 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19251 *RESOLUCION de 9 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 9 de julio de 1983.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	20814
Consignado a La Coruña, Zaragoza, Elche, Granollers, Linares, Madrid, Cudillero, Sevilla, Meilla, Santander y Villarrobledo.	
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 20813 y 20815.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 20801 al 20900, ambos inclusive (excepto el 20814).	
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	14
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	4
Premio especial a la fracción:	
El décimo o fracción 6. ^a de la serie 14. ^a del número 20814, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.	
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	29036
Consignado a Barcelona, Fuente Alamo, Cuevas de Almanzora, San Baudilio de Llobregat, Bembibre del Bierzo, Aranjuez, Cervera de Pisuerga, Sevilla y Pamplona.	
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 29035 y 29037.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 29001 al 29100, ambos inclusive (excepto el 29036).	
1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	70264
Consignado a Zaragoza.	
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 70263 y 70265.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 70201 al 70300, ambos inclusive (excepto el 70264).	
1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
098 315 421 818	
147 331 422 862	
156 342 541 986	
179 376 777 989	
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea	2

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

19252 *RESOLUCION de 9 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 16 de julio de 1983.*

EXTRAORDINARIO DE VACACIONES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de julio de 1983, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de

Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 8 series de 80.000 billetes cada una al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas; distribuyéndose 4.480.000.000 de pesetas en 87.552 premios.

Premios de cada serie	PeSetas
1 de 100.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	100.000.000
1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	50.000.000
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	25.000.000
1.840 de 100.000 (veintitrés extracciones de 3 cifras)	184.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.000.000
2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.410.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	9.900.000
799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	79.900.000
7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	79.990.000
10.844	580.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 25.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 100.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los